

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 028-2018 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 28 de Agosto del 2018

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

#### VISTO:

El Informe N° 412-2018-SGSSBS-GDIS/MVES; Informe N° 1355-2017-CGH-SGFA/MVES; Memorando N° 3234-2018-SGFA-GSCV/MVES; Documento Administrativo N° 8345-2018; Resolución Subgerencial N° 142-2018-SGSSBS-GDIS/MVES; Memorando N° 3420-2018-SGFA-GSCV/MVES; Expediente Administrativo N° 8155-2018, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración. con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe Nº 412-2018-SGSSBS/GDIS/MVES, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, de acuerdo al Artículo 05º de la Ordenanza Municipal Nº 363/MVES, eleva a su superior jerárquico, el Recurso de Apelación presentado por el administrado Sra. Yda Raquel Chipana de la Cruz.

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncias de un particular, manteniendo el procedimiento administrativo que indica la Ordenanza Municipal N° 385-MVES y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General:

Que, mediante Informe N° 1355-2018-VHG-SGFA-SGSV-MVES, el Inspector Municipal informó al responsable de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, que en coordinación con el Ministerio Publico, Fiscalía de la Nación y personal de Salud, se constituyeron a la Avenida los Ángeles, Sector 01, Grupo 14, Mz. F, Lote 23, Distrito de Villa El Salvador, interviniendo al establecimiento de giro "Botica", con denominación "Jesús Farma". Que, al momento de la intervención al local in situ se constató que este no contaba con químico farmacéutico colegiado, motivo por el cual se procedió a levantar el Acta de Fiscalización N° 0030679, Acta de Clausura N° 0000132 y Notificación de Papeleta de Imputación N° 0000430 con código de infracción N° 02-809 "Por no contar el establecimiento con un químico farmacéutico colegiado y registrado, durante el horario de atención al público" y la medida complementaria la Clausura Temporal;

Que, a través del Memorando N° 3234-2018-SGFA-GSCV/MVES, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, remite a la Subgerencia de Salud, el documento administrativo N° 8345-2018;

Que, mediante Documento administrativo N° 8345-2018, la Sra. Yda Raquel Chipana de la Cruz, realiza el descargo correspondiente a la Acta de Inspección N° 042V-2018, Acta de fiscalización N° 0030678 y Notificación de Papeleta de Imputación N° 0000430, exponiendo que e horario de atención del establecimiento es de 7:00 a 12.00 horas, que la visita del personal por parte de la DIRIS, Lima Sur fue en horario 12:23, fuera del autorizado por la DIRIS Lima Sur, debido a ello el químico farmacéutico no se encontraba presente en la Botica, solo se encontraba la propietaria del local;

Que, a través de la Resolución Subgerencial N° 142-2018-SGSSBS-GDIS/MVES, de fecha 21 Mayo del 2018, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, impone la multa administrativa ascendente a S/. 4.150.00 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES), por incurrir en la infracción de Código 02-809 "POR NO CONTAR EL ESTABLECIMIENTO CON UN QUIMICO FARMACEUTICO COLEGIADO Y REGISTRADO, DURANTE EL HORARIO DE ATENCION", además de ejecutar la medida complementaria "Clausura Temporal", esto de acuerdo al literal f) del Artículo 33° de la Ordenanza municipal N° 385-2018: "Aquella que se impone por un plazo no menor de 02 (dos), ni mayor de 30 (treinta) días hábiles, siempre que la infracción sea subsanable y de acuerdo al CUIS".

Que, con Expediente administrativo N° 8155-2018, de fecha 24 de Julio la Sra. Yda Raquel Chipana de la Cruz, interpone el recurso Administrativo de Apelación contra la resolución Subgerencial N° 142-2018-SGSSBS-GDIS/MVES;

Que, el recurso administrativo de apelación se encuentra regulado en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 028-2018 - GDIS / MVES

pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, ...", razón por la cual el Recurso de Apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular con la potestad de Central Telefonce 319-2530 corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. La cual se TELEFAV: 287-1071 deberá sustentar cuando exista una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate www.munives.gob.pe de cuestiones de puro derecho;

> En ese contexto, se advierte que en el Expediente administrativo de Apelación N° 8155-2018, se adjunta La Resolución Administrativa N° 521-2018-DEMID-DIRIS-L.S./MINSA, del Ministerio de Salud Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, que señala : "...según verificación en la base de datos de DIRIS Lima Sur, el establecimiento estaba funcionando en un horario de atención no autorizado..., se procede al cierre temporal del establecimiento Farmacéutico como medida de Seguridad Sanitaria, debido a que no se pudo verificar en qué condiciones está funcionando el establecimiento,...".

> Para concluir, es de verse que en el Recurso Administrativo de Apelación presentado, no ha desvirtuado la comisión de la infracción impuesta a través de una Multa impuesta, solo versa sobre el Levantamiento de Cierre Temporal;

> De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39º de la Ley N. º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, por lo indicado en el numeral 47.11 del Art. 47 de la Ordenanza Municipal 369-MVES:

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la Sra. Yda Raquel Chipana de la Cruz, contra la Resolución Subgerencial Nº 142 -2018-SGSSBS-GDIS/MVES de fecha 21 de Mayo del 2018, y dar por agotada la vía administrativa, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, al domicilio de la administrada Sra. Yda Raquel Chipana de la Cruz, Sector 01, Grupo 14, Mz. F, Lt. 23, Distrito de Villa El Salvador.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

NUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Lic. Nelly Hyamani Candia Gerente(e)

Li ngo a firmer le resente al Le seuër no la present Jesélución nº 028-18

03/10/2018

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

10:50 cm.